

D. Felipe por la gracia de Dios
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
 de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
 Portugal, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen,
 de los Algarves de Algezira, de Gibraltar,
 de las Islas de Canaria, de las Indias ori-
 entales, y occidentales, Islas, y tierra
 firme del mar oceano, Archiduque
 de Austria, Duque de Borgoña, de
 Brabante, y Milan, Conde de Absburgo,
 de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de
 Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto
 por parte de vos la Provincia de Guypur-
 coa nos ha sido hecha relacion, que
 en ella esta vaca la Escribania de
 sus Sumas por muerte de D. Alonso
 de Idiaquez Duque de Ciudad Real



Suplicandonos, que teniendo consideracion
à vuestros muchos, y continuos servi-
cios, fuésemos servido de haceros mer-
ced de el, para que le tengais por bienes
propios de la dicha Provincia, con facultad
de poder nombrar Personas, que la sirvan,
y exercen, o como la nuestra merced
fuese: Y nos acatando lo susodicho,
y à los muchos, buenos, leales, e impor-
tantes servicios, que esa dicha Provin-
cia nos ha fecho, y continuamente
hace; Havemos tenido por bien de ha-
ceros merced, como por la presente os
la hacemos de el dicho Oficio de Escriuano
de Sumas de ella, para que la tenga, y
goce perpetuam^{te}. para ahora, y para siem-
pre, como por propios suyos, como ha,
tiene, y goza los demas Oficios propios,
bienes, y rentas, que tiene, y le pertenecen.

Queremos, y es nuestra voluntad, que
 podais nombrar, y nombréis Persona, que
 sirva, use, y exerça el dicho Oficio por
 el tiempo, o tiempos, que os pareciere,
 siendo nuestro escrivano examinado
 en el nuestro Consejo, y quando, y
 removete cada, y quando, que os pareciere,
 con causa, o sin ella, segun, y como
 nombrais, y eligis Personas para el uso,
 y exercicio de los demas Oficios, cuya
 provision os toca, y pertenece, y que la
 Persona, que asi fuere nombrada por el
 tiempo, que durare el tal nombramiento,
 pueda usar, y exercer el dicho Oficio
 segun y de la forma, y manera que
 asta aqui se ha servido, y llevar los
 derechos a el pertenecientes, y gozar de
 las preeminencias, y calidades, que
 por rason de el dicho Oficio le tocan.

Y mandamos à la Junta, Cavalleros,
Ayudado de la dicha Provincia, que à
la Persona, que fuere nombrada en con-
formidad de lo susodicho, siendo de las par-
tes, y calidades, que para servir el dicho
Oficio se requirieren, admitan à cada uno
en su tiempo al uso, y ejercicio de el
recibiendo primero, y ante todas cosas
de cada una de ellas el Juramento, y
solemnidad acostumbrada, y lo usen,
y exerzan con ellos por el tiempo, que
durare su nombramiento en todo lo
al dicho Oficio concerniente, y le guar-
den, y hagan guardar todas las hon-
ras, y gracias, mercedes, franquegas,
libertades, exenciones, preeminencias,
privilegios, e inmunidades, y todas
las otras cosas, que por razón de el
dicho Oficio deben haver, y gozar

48
y les deben ser guardadas, y le recudan,
y hagan recudir con todos los derechos
y salarios al dicho Oficio tocantes, y
pertencientes, segun, y sea la forma, y
manera que le han usado, y guardado, y
recudido, y debido usar, y guardar, y recu-
dir con el dicho Duque de Ciudad Real
conforme al titulo, que de el dicho
Oficio tenia, todo bien cumplidamente sin que
en ello, ni en parte de ello impedimento
alguno no les pongan, ni convengan
poner, que nos por la presente desde ahora
para quando hiere des los dichos nom-
bramientos, recibimos, y havemos por
recabidos a las personas, que ansi nom-
brades, a cada uno de ellos en su tiempo
al uso, y exercicio sea el dicho Oficio,
y les damos poder, y facultad, para que
se puedan usar, y exercer por el tiempo

que allí fueren nombrados, y sien-
do los susodichos, o qualquier de ellos,
como queda referido, nuestro Escri-
vano, o aprobado por los de el nuestro
Consejo para el uso, y exercicio de el
dicho Oficio, no haya de tener, ni tenga
necesidad de otro titulo nuestro mas que
el nombramiento, que en el hiere
la dicha Provincia, por que no lo siendo,
con el dicho nombramiento se haya de
presentar, y presente ante los de el
nuestro Consejo, para que con el, hallan-
dole habil, y suficiente, se le de licen-
cia para usarle, y exercerle, y man-
damos, que tome la razon de esta nues-
tra Carta Juan Ruiz de Velasco nues-
tro Secretario. Dada en Lisboa a
veinte y nueve de Junio de mill
seiscientos, y diez y nueve años.

Yo el Rey - Yo Thomas del Arzobispo

119

Secretario del Rey nro Señor la fice
escribir por su mandado - Como la rason

Juan Ruiz de Velasco - Regida da Bar-
tholomé de Portiguera - Por Chanciller
mayor Bartholomé de Portiguera. El

Arzobispo de Burgos. Licenciado

Luis de Zalcedo -

Yo Diego Manuel de Foxe Escrivano del

Rey nro Señor en todos sus Reinos y Se-
ñorios del Juzgado, fechos, y acuerdos del

el Ayuntamiento, y Veg. de la Real villa
de Sabaterra en esta Muy Noble,

y Muy Real Provincia de Alava doy fee:

Fue este acordado con acuerdo con el Privilegio y

Cedula real de su Magestad, que se halla

en un Cuaderno impreso de la nueva Recopilayⁿ

de los fueros, privilegios buenos usos, y Costumbres,

Leyes, y Ordenanzas de la Muy Noble, y Muy

Real de Alava

Real Provincia de Guipúzcoa, que para este
efecto me ha sido exhibido por el Señor
D. Juan. Navarín de Arbina, e Suma
Lation Director de las Glorias de Arbina
de Barabe, Astoriza, Vituano, San Juan
de Coacuera, y otras, Señal de la Casa y
Torre de Equiluy, Alferez de Navío de la
Real Armada, Maestre de Campo, Comis.^o

y Diputado General por su Magestad en el
Muy Noble, y Muy Real Provincia de
Alava, cuyo Juaderno devolví a su ^{uía} S. a luego
de la vista de esta compulsa, se gestambien
do se, y con remisión a él en lo necesario
de mandato de su Señoría dicho
S. Maestre de Campo lo signo y firmo
en esta Muy Noble, y Muy Real Cui.^o
de Vitoria a veís días de el mes de marzo
de mill, setecientos y setenta

120
y dos años en único hojas con esta ce
papel comun, por no usarse ce el sellado
en esta dha I. L. N. Provincia en virtud
de especial Real Privilegio, que p. ello tiene
Ex testim, D. N. S. S.

Diego Manuel de
Corte